



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

76001-31-10-010-2023-00012-00 – U. M. H. – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la curadora designada no aceptó el cargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

Escribiente

Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00012-00

Auto No. 1199

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que es necesario relevar del cargo a la curadora ad-litem designada para representar al señor Eduardo Perea Hinestroza, en atención a que manifestó al Despacho estar fungiendo como curadora en cinco (5) procesos y le es imposible aceptar el nombramiento efectuado dentro del presente proceso, de conformidad con la causal consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

De otro lado, se tiene que se encuentra surtido el término de traslado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados del causante Alexis Fernando Contreras Castro, conforme al fundamento preceptuado en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

En razón a lo anterior y como quiera que dicho término ha transcurrido en silencio, el despacho procederá con la designación de curador ad litem a fin de que represente a los herederos indeterminados del causante Alexis Fernando Contreras Castro, advirtiendo que el cargo como defensor de oficio es gratuito y de obligatoria



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

76001-31-10-010-2023-00012-00 – U. M. H. – LINA MARÍA CIFUENTES VIDAL Vs Herederos de ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CASTRO (Q.E.P.D.)

aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de Curadora Ad-Litem a la abogada MADELEINE ANDRADE MARTÍNEZ, nombrada en proveído No. 946 del 5 de mayo de 2023 y en su reemplazo designar como **curador *ad litem* tanto del menor M.C.C.** como de **los herederos indeterminados del causante Alexis Fernando Contreras Castro**, al abogado **LUIS ADRIANO PARRA LAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.514.383 y con T.P. No. 194.038 del C.S. de la Judicatura, **quien puede ser ubicado en la dirección electrónica: adrianop0898@gmail.com**, profesional con registro vigente, el cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Advertir al abogado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y la aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho, j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6520fa482ce9b5c5fadbd5ee13cbd707be59e29c0ff2fa205ca3bed437634326**

Documento generado en 01/06/2023 10:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>